

INFORME DE SEGUIMIENTO CASO E-00011

1. Con fecha 13 de septiembre de 2023 el PNC español, reunido en sesión plenaria y tras deliberación con sus miembros y con su Consejo Asesor, adoptó un Informe Final en relación con la instancia específica presentada por la parte reclamante, Justicia y Reparación, que versaba sobre alegaciones de incorrecta aplicación por parte de la empresa española reclamada, Repsol, de los capítulos IV (Derechos Humanos) y VI (medio ambiente) de las Líneas Directrices, en relación con un derrame ocasionado por sus actividades en Perú.
2. El PNC valoró la queja recogida en la instancia específica, estuvo en contacto con las partes, y aceptó la tramitación de la misma tras haberlo deliberado en sesión plenaria con sus miembros y su Consejo Asesor.
3. Durante el proceso de tramitación de la instancia específica, el PNC mantuvo reuniones con ambas partes, las cuales facilitaron información sobre el objeto de la instancia específica. Dicho proceso supuso que el PNC ofreciera sus buenos oficios y propusiera mediación, la cual fue aceptada por las partes.
4. El proceso de mediación condujo a la celebración de reuniones entre el PNC y cada una de las partes, así como a contactos bilaterales entre la parte reclamada y la reclamante. Sin embargo, la Secretaría del PNC apreció que la comunicación con la parte reclamante, especialmente durante el segundo trimestre de 2023, no fue tan fluida como hubiera sido deseable, debido a problemas técnicos del servidor de la parte reclamante, que no fueron debidamente notificados al PNC. Por consiguiente, y tras prorrogar de manera tácita la duración anual del procedimiento, el PNC, reunido en sesión plenaria y tras deliberación de sus miembros y con su Consejo Asesor, decidió por unanimidad cerrar el caso sin acuerdo entre las partes.
5. Como resultado de todo lo anterior, el Informe Final adoptado, donde se constataba el cierre del mismo, recogía en su parte final una serie de recomendaciones dirigidas a Repsol.
6. En consecuencia, Repsol aportó en tiempo información relativa a las recomendaciones.
 - Con respecto a la Recomendación 1: *“Invita a las partes a mantener el contacto bilateral iniciado y a continuar el diálogo sobre la cuestión, en el marco de la buena fe y en aras de avanzar de manera rápida y plena en la reparación a los afectados”*; la empresa indica que, dado el espacio de diálogo que se ha generado con la Asociación de Pescadores, Fundadores, Armadores y Estibadores Artesanales (ASPEFAEA), 21 de los 22 representados por Justicia y Reparación ya han sido compensados o están en proceso de recibir compensación por la empresa peruana Refinería la Pampilla S.A.A. (RELAPASAA), y solo uno ha decidido no entrar al proceso voluntario de compensación.
 - Con respecto a la Recomendación 2: *“Si bien se reconoce el esfuerzo realizado por la empresa en la limpieza y retirada del vertido en las zonas afectadas, le recomienda que no cese en esta tarea ni escatime esfuerzos en evitar una degradación del medio ambiente, así como ulteriores amenazas a la biodiversidad”*, la empresa ha destinado hasta el momento más de 1.000 millones



de soles (más de 300 millones de dólares) a las tareas de limpieza, remediación y compensación a las comunidades afectadas. Además, RELAPASAA continúa monitoreando las zonas afectadas, emitiendo reportes continuos a las autoridades peruanas competentes.

Gracias a todas las tareas, los informes físico-químicos, hidrobiológicos, y biológicos de las distintas instituciones del gobierno peruano, como los propios hechos por la compañía (y que pueden encontrarse en su página web www.compromisorepsol.pe), muestran resultados positivos. Concretamente, el último informe (N.º 00003-2024-OEFA/DEAM-STEC), de 18 de abril de 2024, realizado por la Subdirección Técnica Científica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente de Perú, concluye que, respecto al agua superficial de mar, se evidenció que en los 30 puntos de muestreo de la zona marino costera evaluada, los resultados no exceden los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua aprobados mediante Decreto Supremo N.º 004-2017-MINAM en los parámetros de hidrocarburos totales de petróleo (TPH C6-C40 y fracción aromática), e hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs).

Paralelamente, la compañía ha implementado y ampliado sus proyectos de asistencia social en los distritos afectados, y ha comenzado la implementación de proyectos sostenibles dirigidos a la recuperación de las actividades económicas de la zona afectada.

7. El presente Informe de Seguimiento da fiel cumplimiento a lo dispuesto en la última actualización -del año 2023- de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable.

En efecto, con objeto de incorporar y dar a conocer las últimas informaciones remitidas por la parte reclamada, el PNC, previa consulta a su Consejo Asesor, ha considerado pertinente, por unanimidad, emitir el presente Informe de Seguimiento.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado en párrafos anteriores, el PNC da por cerrado el seguimiento de este caso específico.